

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

OBSERVATORIO FEDERAL DE VIOLENCIA DIGITAL

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créase el Observatorio Federal sobre Violencia Digital (O.F.V.D.), el que tendrá por objeto la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia digital en el ámbito del territorio de la Nación.

ARTÍCULO 2. MISIÓN. Es misión del Observatorio Federal sobre Violencia Digital poner a disposición pública de forma permanente y actualizada, información para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas orientadas a la sensibilización social, prevención y erradicación de la violencia digital.

ARTÍCULO 3 FUNCIÓN. Son funciones del Observatorio Federal sobre Violencia Digital:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre violencia digital.
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, modalidades de violencia digital, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos de riesgo o asociados a su ocurrencia o prevalencia.
- c) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales, regionales o internacionales, y con las Universidades Nacionales.
- d) Crear una página web, mediante la cual se brindará toda la información del Observatorio.
- e) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia digital, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas.
- g) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los registros y protocolos que se implementen.
- h) Articular las acciones del Observatorio Federal sobre Violencia Digital con otros Observatorios que existan a nivel nacional e internacional.

i) Elaborar un informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizados y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía a través de los diferentes medios de comunicación audiovisuales y digitales y elevados a la Autoridad de Aplicación, la que deberá adoptar las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 4. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley aquella que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. El presente Observatorio estará compuesto por representantes de los diferentes Ministerios competentes que el Poder Ejecutivo designe, representantes de las Comisiones de Asesoramiento competentes en la Cámara de Diputados y en el Senado de la Nación, representantes de las Universidades, representantes de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la temática de violencias y por representantes de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la materia.

ARTÍCULO 6. ALCANCE. La reglamentación de la presente Ley debe ser elaborada por quien el Poder Ejecutivo nacional establezca como Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 7.- PRESUPUESTO. Se autoriza al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias, con el propósito de poner en funcionamiento el Observatorio creado en el Artículo 1º.

ARTICULO 8. - Invitase a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Silvana Micaela Ginocchio
Diputada Nacional, Catamarca

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la creación del Observatorio Federal sobre Violencia Digital (O.F.V.D.), el que tendrá por objeto la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia digital en el ámbito del territorio de la Nación.

La violencia de género facilitada por las nuevas tecnologías es un fenómeno que de forma creciente afecta la privacidad y seguridad de las mujeres dentro y fuera del ciberespacio. Investigaciones sobre el tema indican que las mujeres son víctimas de ciertos tipos de violencia digital de manera desproporcionada en comparación con los hombres (REVM-ONU, 2018; EIGE, 2017).

De acuerdo con un estudio publicado en 2015 por la Comisión de la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas, 73% de las mujeres habían vivido alguna forma de violencia de género en línea, mientras que 61% de los atacantes eran hombres (UNBC, 2015). Otras fuentes señalan que 23% de las mujeres han experimentado acoso en línea al menos una vez en su vida, y se estima que una de cada diez mujeres ya había sufrido alguna forma de violencia digital desde los 15 años de edad (REVM-ONU, 2018, párr. 16; EIGE, 2017: 3; AI, 2017). Además, como lo han comprobado múltiples fuentes, esta violencia se ha agravado con las restricciones de la movilidad y el confinamiento impuestos a raíz de la pandemia de COVID-19.

Las Naciones Unidas ha señalado que la violencia contra las mujeres es un problema omnipresente en todos los países del mundo y una violación sistemática y generalizada de los derechos humanos, con alto grado de impunidad. Las agresiones y los ataques que viven las mujeres en sus interacciones en línea no son más que una extensión de la violencia que por muchos años las ha afectado en todas las esferas de su vida, siendo que a medida que más mujeres y niñas se vuelcan a los espacios digitales, la ciberviolencia de género en su contra se incrementa (ONU Mujeres; CIM, 2020; Derechos Digitales, 2020).

De acuerdo con la Convención de Belém do Pará, se entiende como violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 1). La violencia por razón de género es "la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada" (Comité CEDAW, Recomendación General 19, párr. 6).

Es importante subrayar que la violencia opera en sinergia con la desigualdad de género y no solo como una consecuencia de ésta última, sino como mecanismo social que busca mantener a las mujeres en una situación de desventaja. Esto significa que la

violencia se usa en muchos casos para "castigar" o "corregir" a mujeres cuyas actitudes o actividades supuestamente van en contra de lo que la sociedad espera de ellas (MESECVI, 2017, párr. 36).

Uno de los logros más importantes para las mujeres ha sido el reconocimiento de que la violencia cometida en su contra no es un problema privado, sino que constituye un asunto de interés público y una violación de los derechos humanos reconocida en instrumentos internacionales y legislaciones nacionales que prescriben la obligación de los Estados de prevenirla, atenderla, investigarla, repararla y sancionarla.

En el caso del sistema interamericano, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia está reconocido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), el primer tratado en la materia que elevó el combate de la violencia de género contra las mujeres al rubro de problema de interés regional.

la violencia en línea contra las mujeres como los actos de violencia por razones de género que son cometidos, instigados o agravados, en parte o en su totalidad, por el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), como teléfonos móviles, internet, plataformas de redes sociales y correo electrónico, tienen o pueden tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico y consisten en hostigamiento, intimidación, acoso sexual, difamación, discurso de odio y explotación.

La Relatora Especial Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Violencia contra las Mujeres, definió en 2018 la violencia en línea contra las mujeres como *"todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada"* (REVM-ONU, 2018, párr. 23). Algunos aspectos de las nuevas TIC han contribuido a la transformación de la violencia de género contra las mujeres son: su rápida expansión, la permanencia en línea de contenidos que dejan un registro digital indeleble, su replicabilidad y alcance global, y la posibilidad de localizar fácilmente a personas e información sobre ellas, lo cual facilita el contacto de los agresores con las víctimas y su victimización secundaria.

Esta violencia puede verificarse en una gran variedad de plataformas de internet; por ejemplo, redes sociales (Facebook, Twitter, Tik Tok), servicios de correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp), aplicaciones para citas (Tinder, Grindr, Hinge, Match.com), videojuegos en línea, sitios donde se intercambia contenido (Reddit), foros de discusión en línea (en las secciones de comentarios de los periódicos) o plataformas generadas por los usuarios (blogs, sitios para intercambio de imágenes y videos).

Como lo reconoció la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres de las Naciones Unidas, las rápidas transformaciones tecnológicas influyen en la violencia en línea, y surgen nuevas y diferentes manifestaciones de violencia a medida que los espacios digitales se transforman y trastocan la vida fuera de internet.

En la era digital, las formas de violencia de género persisten o se amplifican con el uso de nuevas tecnologías, están surgiendo nuevas formas de sexismo y misoginia en línea, las cuales pueden salir del ciberespacio para convertirse en agresiones físicas contra las mujeres.

Se ha comprobado que, como parte del proceso continuo de violencias de género, los daños causados por actos en línea no difieren de los efectos que tiene la violencia fuera de internet, sino que inciden a corto y a largo plazo en todos los ámbitos del desarrollo individual de las mujeres, como su autonomía, privacidad, confianza e integridad, traduciéndose en graves daños psicológicos, físicos, sexuales, emocionales, económicos, laborales, familiares y sociales.

Se ha observado además que las características de ciertas tecnologías hacen que la magnitud del daño de algunos actos de violencia se incremente exponencialmente y se extienda más allá del acto original (como su rápida propagación, alcance, anonimidad y permanencia), dado que las mujeres son juzgadas con mayor severidad que los hombres por sus actitudes en línea. Tal es el caso de incidentes de distribución no consentida de imágenes sexuales, en los que se ha visto que mujeres y niñas son estigmatizadas por el ejercicio de su sexualidad y, después de ver sus imágenes distribuidas, tienen que vivir en un contexto de humillación y vergüenza permanente en su entorno social, lo cual en muchos casos las ha empujado al suicidio.

Asimismo, la Relatora Especial sobre Violencia de Naciones Unidas señaló en su informe de 2018 que ciertos grupos de mujeres son especialmente objeto de violencia en línea, como las parlamentarias, las periodistas, las mujeres jóvenes o que tienen una participación en el debate digital y las mujeres de minorías étnicas o de la comunidad LGBTIQ+ (REVM-ONU, 2018). Por lo general, la violencia digital contra ellas toma la forma de ataques a su visibilidad, a su sexualidad, a su libertad de expresión y a su participación política. Es evidente que uno de los objetivos de la violencia digital es mantener a las mujeres en silencio y en condiciones de subordinación en la sociedad.

Aunado a los efectos individuales, la violencia en línea conlleva daños colectivos e intergeneracionales y tiene costos directos e indirectos para las sociedades y las economías, dado que las víctimas y sobrevivientes no solo requieren atención médica y servicios judiciales y sociales, sino que también pueden ver disminuida su productividad y sus interacciones en la comunidad. Asimismo, esta violencia tiene un efecto silenciador, puesto que es una amenaza directa a la libertad de expresión de las mujeres y afecta su acceso y participación en línea como ciudadanas digitales activas, lo cual crea un déficit democrático al impedir que las voces de las mujeres se escuchen libremente en los debates digitales (REVM-ONU, 2018, párr. 29).

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció que la violencia en contextos digitales impide "a las mujeres y las niñas disfrutar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales" reconocidos en el derecho internacional, lo que obstaculiza su participación plena y efectiva en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos (HRC, 2018, párr. 3) Es importante tener presente que "la prohibición de la violencia de género se ha reconocido como un principio del derecho internacional de los derechos humanos" (REVM-ONU, 2018, párr. 17). Eso implica que los Estados tienen

obligaciones de debida diligencia de prevenir y combatir la violencia digital contra las mujeres, cometida tanto por agentes estatales como por agentes no estatales.

El proyecto 2756-D-2022 "Modificaciones a la Ley 26485. Violencia Digital", el cual, el día 05/07/2023 obtuvo media sanción de esta Honorable Cámara, incorpora a la violencia digital como una modalidad de violencia contra las mujeres, promoviendo programas de alfabetización digital y buenas prácticas en el uso de las TIC y ordenando el cese de todo tipo de perturbación o intimidación y la prohibición de contacto del presunto agresor hacia la mujer que padece este tipo de violencia.

Así mismo y atento al vacío legal en esta temática, se encuentra presentado el Proyecto 3036-D-2023, de mi autoría, para la Creación del Plan Federal de Capacitación y Sensibilización en la temática de Derechos Humanos y Seguridad Digital.

Es necesario contar con un Observatorio de Violencia Digital que recopile y dé a conocer datos oficiales sobre la situación actual de los delitos informáticos en el ámbito de la Violencia Digital en Argentina.

Si se cuenta con datos oficiales, se podrá actualizar la legislación vigente de acuerdo con los problemas que se están generando en la sociedad hoy en día en el ámbito digital, además que ayudará a la coordinación de los distintos organismos públicos para combatir este tipo de violencia.

El Observatorio de Violencia Digital tiene entre sus objetivos la generación de un conocimiento real sobre las distintas formas de violencia digital y el impacto real que tiene en nuestra sociedad. Para tal fin, el Observatorio desarrollará una base de datos en

la que integrará información recogida en distintos sistemas de información como plataformas digitales o bases de datos de organismos de la administración, así como los datos recogidos por el propio Observatorio en su seguimiento y gestión de los casos de violencia digital detectados.

El Observatorio deberá mantener vigilancia tecnológica sobre la evolución de las nuevas tecnologías susceptibles de ser un canal de desarrollo de violencia digital, como redes sociales o dispositivos de comunicación personales. La inmersión de la tecnología en la sociedad aumenta la vulnerabilidad y el impacto de cualquier acto de violencia en este entorno.

Asimismo, el Observatorio mantendrá un estudio activo de la información recopilada e investigará el comportamiento y evolución de la violencia digital en los distintos grupos de población, con el fin de mejorar los protocolos de actuación y la prevención. Además, el Observatorio publicará sus informes con el análisis estadístico.

El Observatorio de Violencia Digital trabajará con ciudadanos, colegios, institutos, organismos estatales y universidades en campañas de formación presencial y online en la que se abordarán las causas y los procedimientos a seguir en caso de detectar actividades que puedan ser susceptibles de producir violencia digital.

Del mismo modo se trabajará la concienciación y distribución del mensaje a través de campañas, actos y eventos, así como alianzas con otras entidades y organismos que permitan canalizar la importancia de atajar el problema de la violencia digital de raíz

El Observatorio de Violencia Digital pondrá a disposición de los usuarios una aplicación multiplataforma que permita al usuario ponerse en contacto con el Observatorio o denunciar un caso de violencia digital. Del mismo modo permitirá, con el consentimiento del usuario, recoger la información del caso.

El estudio de la información integrada obtenida de las diversas fuentes (bases de datos de organismos del estado, otras entidades, casos recogidos por el propio Observatorio) permitirá la modelización de los tipos de agresión con mayores ratios estadísticos e impacto.

A través de plataformas de gestión masiva de datos, también conocido como BigData, se podrá nutrir a las herramientas de rastreo web con los algoritmos y parámetros adecuados. Este proceso cíclico de adquisición y mejora de información permitirá un mayor aprendizaje de la plataforma del Observatorio, a la vez que permitirá generar alarmas cuando se produzcan situaciones de riesgo para potenciales víctimas o víctimas que estén recibiendo vigilancia por parte del Observatorio.

El Observatorio de Violencia Digital colaborará con los distintos organismos y entidades públicos en la atención a las víctimas de violencia digital, incluyendo el asesoramiento ante casos y la atención primaria.

La resolución progresiva del problema actual de falta de recogida de información sistemática e integrada permitirá al Observatorio, en sus labores de investigación ya mencionadas, proponer aquellas consideraciones o mejoras en los protocolos de actuación de las instituciones y las políticas públicas de la administración.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Silvana Micaela Ginocchio
Diputada Nacional, Catamarca